

	Reglamento de Autorización de Negociación de Fideicomisos Financieros GUÍA 06	27/11/2019
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 1 de 12</b>

## GUÍA PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MAE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

### Capítulo Preliminar - Definiciones - Valores Negociables objeto de Regulación

El presente Reglamento comprende la emisión de Valores Negociables regulados por el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), ley 26.994, Libro Tercero, Capítulo 30 Contrato de Fideicomiso y regulados por la Comisión Nacional de Valores (CNV) en sus Normas (CNV) TO 2013, Título V, Capítulo IV.

**Fideicomiso Financiero – Fiduciante- Fiduciario- Beneficiario- Fideicomisario:** El Fideicomiso Financiero es aquel que se constituye mediante un contrato, donde una parte (Fiduciante) transfiere o se compromete a transferir la propiedad de bienes a otra persona (Fiduciario) quien tiene la obligación de ejercer el derecho de Propiedad fiduciaria en beneficio de los (Beneficiarios o Titulares de Valores de Deuda Fiduciaria o de Certificados de Participación) conforme los términos del Contrato de Fideicomiso suscripto, y que al final del plazo, o verificada condición, o cumplidos los pagos a los Tenedores de Valores Fiduciarios, deberá transferir nuevamente la Propiedad al Fideicomisario (que podrán ser los Beneficiarios, el Fiduciante o un Tercero) según se estipule en el contrato (regulado por el CCyCN – Ley 26.994 y modificada por la Ley 27.440).

**Fiduciario:** Sólo podrán actuar como fiduciarios en fideicomisos financieros que cuenten con autorización de oferta pública de sus títulos valores las entidades financieras o aquellas sociedades que se encuentren inscriptas en el registro de fiduciarios financieros que lleva la CNV.

**Fideicomiso:** Los Bienes fideicomitados constituyen un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciario, del Fiduciante, del Beneficiario y del Fideicomisario (artículo 1685 del CCyCN). Los Bienes fideicomitados quedan exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del Fiduciario, del Fiduciante, pudiendo llevarse a cabo sólo las acciones por fraude y de ineficacia concursal.

**Valores representativos de Deuda Fiduciaria (VRDF):** Se entenderá por valores representativos de deuda fiduciaria a aquellos valores negociables emitidos por el Fiduciario o por terceros, según sea el caso, y suscriptos por los tenedores/ titulares/beneficiarios, cuyos derechos económicos al reintegro del valor nominal o capital suscripto, y pago de intereses, según lo establecido en el contrato respectivo, estarán garantizados por los bienes transmitidos al Fideicomiso.

**Certificados de Participación (CP):** Se entenderá por Certificados de Participación a los valores negociables emitidos por el Fiduciario cuyos derechos económicos se circunscribirán al resultado del producido por los bienes fideicomitados, y se subordinarán al previo pago de los valores representativos de deuda, en caso de existir, y conforme se establezca en el contrato respectivo, pudiendo emitirse diversas clases, con derechos diferentes.

### Capítulo 1.- Solicitud de Negociación - Formalidades aplicables:

**1.1. Solicitud:** la Sociedad Emisora deberá acompañar la nota de solicitud suscripta por el representante legal o por apoderado con mandato suficiente para efectuar la presentación, la cual podrá ser generada por Mesa de Entradas Electrónica, a la que podrá accederse a través del siguiente link: <https://servicios.mae.com.ar/legales/MesaEntradas/MesaEntradas.aspx> y conforme se ilustra a continuación:

 MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO	Reglamento de Autorización de Negociación de Fideicomisos Financieros GUÍA 06	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los  registros</b>	<b>Página 2 de 12</b>



*Formularios de solicitud / Documentación a Adjuntar*

Tipo de documento a crear ▼

Crear

*Formularios disponibles*




  


**NOTA IMPORTANTE:**

Se hace saber a los señores usuarios del servicio de MESA de ENTRADAS a través del presente Sitio Web, que el funcionamiento de la misma se regirá por las siguientes disposiciones:

- 1) La Mesa de Entradas registrará y considerará los documentos ingresados en **días hábiles y en el horario de 10.00 a 18.00 horas.**
- 2) Los Documentos remitidos en días inhábiles o con posterioridad a las **18.00 horas**, serán registrados y considerados al día siguiente hábil.
- 3) En caso de información relevante, y a los efectos de su publicación en el Boletín diario del día de su envío, deberá verificarse antes de las **16.30 horas**.

Sin perjuicio de ello, el MAE podrá determinar qué notas serán publicadas o postergadas para el día siguiente.

Clickeando en “Formularios” - “Solicitud Negociación Títulos Privados” se accede al formulario, el cual se agrega al presente Reglamento como Anexo I para mejor ilustración de los datos a completar.

Corresponderá completar el mismo, con especial atención a identificar debidamente el Emisor; domicilio real, teléfono, domicilio electrónico, y en su caso domicilio constituido; la individualización del Fideicomiso Financiero (nombre bajo el cual se autorizó o registró el Fideicomiso Financiero por la CNV); los datos correspondientes para la emisión de Factura Electrónica y suscribirse por persona con facultades suficientes (Presidente/ Responsable de Relaciones con el Mercado/ Apoderado/ Autorizado según sea el caso).

Asimismo deberá indicarse al Responsable de Relaciones con el MAE (al menos una persona humana), así como también Autorizados a actuar en nombre del emisor en el trámite de autorización de negociación. Los domicilios y teléfonos que fueren declarados en el Formulario de Solicitud de negociación, serán considerados válidos a efectos de todas las notificaciones que pudiera realizar el MAE con relación a dicho trámite.

La solicitud deberá presentarse en soporte papel en las oficinas del MAE.

**1.2. Aranceles:** Asimismo, la regulación de los Aranceles, y el proceso para la emisión de Factura Electrónica y pago respectivo se ilustra en la Regulación/ GUIA 2 Mesa de Entradas – Aranceles-Trámites -Facultades del MAE – publicada en la página WEB del MAE (ver link <https://www.mae.com.ar/normativa/normativa-general/guias>).

	Reglamento de Autorización de Negociación de Fideicomisos Financieros GUÍA 06	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 3 de 12</b>

**1.3. Formalidades y Presentación de la Solicitud:** Con la sola excepción de la solicitud de negociación, toda la demás documentación que se indica en el presente Reglamento se acompañará en formato electrónico por la Mesa de Entradas Virtual del MAE.

**1.4.** En caso de que el Emisor vaya a realizar la oferta pública primaria de sus valores negociables a través del Módulo de Licitaciones MPMAE del Sistema SIOPEL, corresponderá presentar la solicitud de autorización en la misma oportunidad de realizarla ante la CNV, o con un plazo no menor a diez días de anticipación al inicio del período de difusión previsto por las Normas de la misma entidad, a los fines de posibilitar el otorgamiento de autorización de negociación en la fecha de emisión y liquidación de los valores negociables. Asimismo, deberá tener presente el cumplimiento de lo previsto en la GUIA 01 Colocaciones Primarias del MAE.

**Capítulo 2.- Fiduciario que registra valores negociables emitidos bajo un Fideicomisos Financiero para su negociación en el MAE por primera vez. Documentación adicional a ser presentada.**

2.1. El Fiduciario deberá acompañar la autorización y constancia de registro ante la CNV, en caso de no haberse registrado ante el MAE.

2.2. Texto Ordenado del Estatuto Social de la Compañía, en su última versión en el caso de haber sufrido modificaciones, tal como fuera presentado ante la CNV. Este documento deberá contar con la respectiva constancia de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Jurisdicción donde tenga asiento la Sede Social de la Emisora.

2.3. Constancia de la inscripción de la sede social vigente en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción competente.

2.4. Estados Contables correspondientes al último ejercicio, o desde su constitución si su antigüedad fuese menor, en el mismo modo en que fueron presentados a la autoridad de control, y en el caso de haber requerido la CNV balance especial, también deberá ser enviado.

2.5. Última Acta de Asamblea por la que se hayan elegido las autoridades societarias vigentes y, en su caso, Acta de Directorio por la cual se hayan distribuido los cargos del Directorio,

La documentación citada en los incisos i), ii), iii) y iv) precedentes NO resultará exigible para los Agentes registrados en este Mercado o en caso que se trate de un Emisor de Valores Negociables registrados en el MAE.

**Capítulo 3.- Solicitud Registro - Programa Global de Fideicomisos Financieros. Generalidades.**

Fideicomisos constituidos bajo el Programa - alcance de la autorización: Se podrán constituir Fideicomisos Financieros dentro del Programa, los cuales podrán prever la emisión de valores negociables en diferentes series y/o clases, y con las modalidades que las emisoras establezcan. La autorización otorgada por el MAE al Programa, no releva de la presentación de la solicitud correspondiente de cada Serie o Clase emitida dentro del Programa.

	Reglamento de Autorización de Negociación de Fideicomisos Financieros GUÍA 06	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 4 de 12</b>

Monto máximo: El monto máximo por el cual se solicita la autorización deberá expresarse en una única moneda. El monto máximo admitido por el programa deberá ser claramente expuesto, indicando en su caso, si se corresponderá con el monto máximo en circulación durante la vigencia del mismo.

Plazo para la emisión dentro del Programa: Las emisiones podrán realizarse dentro del plazo de cinco años, a contar desde la fecha de autorización de la CNV.

El Organizador del Programa o el Fiduciario, deberá presentar una solicitud conforme con lo previsto en el Capítulo I, donde deberá individualizar el Programa objeto de solicitud de registro o autorización:

3.1. Acta del Órgano de Gobierno o Administración del Organizador del Programa que haya aprobado la constitución de un Programa Global de Fideicomisos Financieros.

3.2. En caso de que sea el Fiduciario quien efectúe la solicitud, y no una Entidad Financiera, copia de constancia emitida por CNV sobre su registro ante dicho organismo.

3.3. El requisito previsto en el punto precedente no será exigible para el caso de que ya obrara dicha constancia con motivo de una presentación anterior.

3.4. Prospecto definitivo aprobado por la CNV.

3.5. Contrato Marco de Fideicomiso, en caso de haberse celebrado uno para el Programa.

3.6. Autorización otorgada por la CNV, como también Nota por la cual dicho organismo remite el Prospecto para su Publicación (levantamiento de condicionamientos en su caso).

**Capítulo 4.- Solicitud de Autorización de Negociación de Valores Fiduciarios emitidos bajo un Fideicomiso Financiero. Documentos a acompañar.**

4.1. Solicitud suscripta por apoderado del Fiduciario o Emisor, conforme lo previsto en el Capítulo 1.

4.2. Documento por el cual se justifique el carácter de apoderado o las facultades del suscriptor de la Solicitud de Negociación del Capítulo 1.

4.3. Resolución del Órgano de Administración del Fiduciario por la que se establezca la constitución del Fideicomiso y los términos y condiciones. Además, en caso de haberse delegado en algún funcionario facultades especiales para la constitución del Fideicomiso, el documento por el cual se deleguen dichas facultades.

4.4. Resolución del Órgano de Administración del Fiduciante de donde resulte la aprobación de la constitución del Fideicomiso y la transferencia de los activos a fideicomitirse. Además, en caso de haberse delegado en algún funcionario facultades especiales para la constitución del Fideicomiso, el documento por el cual se deleguen dichas facultades.

4.5. Suplemento de Prospecto presentado a la CNV, o en su caso el aprobado por ella.

4.6. Contrato Suplementario de Fideicomiso suscripto presentado a la CNV,

	Reglamento de Autorización de Negociación de Fideicomisos Financieros GUÍA 06	27/11/2019
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 5 de 12</b>

4.7. En su caso, Contrato de Administración suscrito presentado a la CNV,, o cualquier otro contrato suscrito con algún Agente participante en la estructuración de Fideicomiso Financiero (Agente de Administración, Agente de Cobro, Agente de Custodia, etc).

4.8. En caso de afianzarse los créditos fideicomitados por una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) que no haya suscrito el contrato de Fideicomiso, deberá presentarse nota del Fiduciario informando que dichas fianzas fueron debidamente instrumentadas, acompañando el instrumento respectivo.

4.9. Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores S.A. u otras Entidades administradoras de depósitos colectivos. O, en su caso, el contrato de servicios suscrito con la Entidad que lleve el registro escritural de los valores negociables.

4.10. Informe completo de la o las Calificaciones de Riesgo.

4.11. Aviso de suscripción conforme con lo previsto por el Punto 11 de la GUIA 01 de Colocación Primaria del MAE, en el caso de ofrecerse a través del Sistema SIOPEL del MAE, o en su defecto, conforme lo presentado en el Mercado donde licitó.

4.12. En su caso, Resolución o nota emitida por la CNV por la cual conforma la oferta pública de los Valores Fiduciarios y remite el Suplemento de Prospecto para su publicación.

4.13. En su caso, nota informando el resultado de la colocación, conforme con lo previsto por el Punto 19 de la GUIA 01 de Colocación Primaria del MAE, en el caso de haberse ofrecido a través del Sistema SIOPEL del MAE, o en su defecto conforme lo presentado en el Mercado donde licitó.

4.14. En su caso, Nota, Declaración Jurada o Informes especiales requeridos por la CNV vinculados con la integridad de la Estructura del Fideicomiso; con la falta de conocimiento de hechos que pueda afectar al Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y el desempeño de las funciones a asumir conforme el Contrato; como también puedan afectar los activos a ser fideicomitados.

4.14. Publicidad: Los Archivos electrónicos correspondientes al Prospecto del Programa, Suplemento de Prospecto, aviso de suscripción y resultado de colocación y avisos complementarios serán publicados en la página WEB del MAE para información del público inversor.

4. 15. Autorización del MAE. Una vez que el MAE haya recibido la documentación definitiva indicada en los puntos precedentes del Capítulo 5 se elevará la solicitud para su autorización, sin perjuicio de que eventualmente podrá considerarse la misma, aun cuando se encuentre pendiente alguna documentación, si ello no fuere posible cumplir sino después de la emisión.

**Capítulo 5.- Disposiciones Especiales a tener en cuenta respecto al Fideicomiso Financiero. Exigencias aplicables al Contrato de Fideicomiso Individual y al Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios.**

**5.1. Contenido del contrato de fideicomiso financiero. Forma. Plazo.** Conforme con lo previsto por el CCyCN en su artículo 1692, además de las exigencias de contenido generales artículo 1667 del citado código, el contrato de fideicomiso financiero debe contener los términos y condiciones de emisión de los títulos valores, las reglas para la adopción de decisiones por parte de los beneficiarios que incluyan las previsiones para el caso de insuficiencia o insolvencia del patrimonio fideicomitado, y la denominación o identificación particular del fideicomiso financiero.

	Reglamento de Autorización de Negociación de Fideicomisos Financieros GUÍA 06	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 6 de 12</b>

Asimismo de verá contemplar el contenido previsto por las Normas de la CNV que se informa en Anexo al presente.

**5.2. Inaplicabilidad de la obligación de inscripción del Contrato de Fideicomiso en el Registro Público:** La obligación dispuesta en el artículo 1669 se entenderá cumplimentada con la autorización de oferta pública en aquellos contratos de fideicomisos financieros constituidos en los términos del artículo 1691, de acuerdo con el procedimiento que disponga el organismo de contralor de los Mercados de Valores.

La CNV (Título V, Capítulo IV, Sección XXIII, artículo 58) reglamentó que, a los fines de su publicidad y oponibilidad, deberá publicarse el contrato de fideicomiso, una vez autorizada la oferta pública de los valores fiduciarios correspondientes con la debida identificación de los firmantes y fecha cierta de celebración en el Sitio Web de la CNV, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en la sección Fideicomisos Financieros, apartado “Contrato de Fideicomiso Suscripto”. La publicación deberá efectuarse en un plazo que no podrá exceder de UN (1) día hábil desde su fecha de suscripción.

**5.3. Plazo Máximo de Vigencia de los Fideicomisos Financieros con autorización de oferta Pública de sus Valores Negociables:** El plazo máximo de vigencia del fideicomiso dispuesto en el artículo 1668 del CCyCN no será aplicable a los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública de sus títulos valores que tengan por objeto la titulización de créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables, de acuerdo con la reglamentación que dicte el organismo de contralor de los Mercados de Valores.

Conforme con lo previsto por la CNV se entiende por instrumentos asimilables a aquellos destinados a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de inmuebles en la República Argentina.

**5.4. Prohibiciones y Limitaciones establecidas por las Normas de la CNV al Contrato de Fideicomiso.** Deberán también, tenerse presente las limitaciones y prohibiciones que resultan de las Normas de la CNV para la constitución de un Fideicomiso Financiero, a saber:

i) Prohibiciones y Limitaciones al contrato de Fideicomiso:

Prohibición de Fideicomiso Unilateral:

No podrán constituirse Fideicomisos por acto unilateral, es decir, aquellos en donde una misma persona reúna el carácter de Fiduciante y Fiduciario, salvo que la CNV dispense al presentante por norma particular o emita Resolución General al respecto.

ii) Limitaciones a los Fideicomisos de Dinero o activos líquidos:

En los casos de Fideicomisos, en donde se prevea su constitución total o parcial con dinero u otros activos líquidos, los respectivos fiduciarios no podrán adquirir para el Fideicomiso: a) Activos de propiedad del Fiduciario o respecto de los cuales el Fiduciario tenga por cualquier título derecho de disposición, b) activos de propiedad de personas que fueren accionistas de más del 10% del capital social del Fiduciario, c) activos de propiedad de personas que tuvieran accionistas comunes con el fiduciario, cuando dicha tenencia represente en su conjunto más del 10% del capital social del Fiduciario o del transmitente o propietario de los bienes a ser adquiridos, o de las entidades controlantes de éstas.

Para el caso de existir una participación del, o menor al 10%, deberá informarse de las relaciones entre el Fiduciario y el Transmitente en el Prospecto de Emisión.

	Reglamento de Autorización de Negociación de Fideicomisos Financieros GUÍA 06	27/11/2019
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 7 de 12</b>

Las limitaciones indicadas podrán ser superadas en el modo establecido por las Normas de la CNV.

Inaplicabilidad de las Limitaciones previstas precedentemente: Las restricciones señaladas precedentemente no se aplicarán si: a) el activo ha sido individualizado previamente a la constitución del Fideicomiso, b) El precio del activo ha sido establecido previamente a la constitución del Fideicomiso, c) las relaciones entre el Fiduciario y el transmitente hayan sido aclarados en el Prospecto de emisión.

**5.5. Funciones del Fiduciario- Subcontratación:** La administración, que comprende todas las funciones inherentes a la conservación, custodia, cobro y realización del patrimonio fideicomitado, corresponde al fiduciario. El fiduciario podrá delegar la ejecución de las funciones de administración. En todos los casos el fiduciario es responsable frente a terceros por la gestión del subcontratante.

La delegación de la ejecución de la función de custodia no podrá ser realizada en el fiduciante, salvo en los supuestos que se desempeñen en tal carácter entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526 y modificatorias.

El fiduciario deberá designar un Agente de Control y Revisión. La función de control y revisión de los activos subyacentes de los fideicomisos y el flujo de fondos que generan, deberá ser ejercida por un Contador Público Independiente matriculado en el Consejo Profesional respectivo con una antigüedad en la matrícula no inferior a CINCO (5) años.

**5.6. Del Contrato de Fideicomiso individual:** Se tendrán presente las exigencias previstas por la CNV con relación a los términos y condiciones que deberá contener el Contrato de Fideicomiso Individual, como así también aquellas propias de este Mercado y que se transcriben en Anexo a la presente GUIA, y conforme con lo previsto por las Normas de la CNV (TO 2013).

## **Capítulo 6.- Regímenes Especiales.**

### **6.1. Fondos de Inversión Directa.**

Los fideicomisos financieros que se constituyan como "fondos de inversión directa", según lo aprobado por las Normas de la CNV, deberán presentar, además de la documentación prevista en los capítulos precedentes, en lo que resulte aplicable, la siguiente:

- i) Plan de inversión, de producción y estratégico que formará parte del contrato de fideicomiso y se publicará en el prospecto, directamente dirigido a la consecución de objetivos económicos, a través de la realización de actividades productivas de bienes o la prestación de servicios en beneficio de los tenedores de los valores negociables emitidos.
- ii) En caso de que el fiduciante hubiera constituido el fideicomiso financiero mediante la entrega de bienes, éstos deberán valuarse según lo establezcan las Normas de la CCNV.
- iii) Los antecedentes personales, técnicos y empresariales de las demás entidades que hubiesen participado en la organización del proyecto o participaren en la administración de los bienes fideicomitados, en iguales términos que los aplicables al fiduciario.

### **6.2. – Fideicomisos Financieros Inmobiliarios.**

	Reglamento de Autorización de Negociación de Fideicomisos Financieros GUÍA 06	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 8 de 12</b>

En los supuestos de Fideicomisos Financieros que se constituyan con el objeto de desarrollar un emprendimiento inmobiliario, conforme con lo previsto por la Resolución General N° 623 de la CNV, se podrán emitir certificados de participación que otorguen el derecho a adquirir una unidad funcional o equivalente.

A los efectos de la Solicitud de negociación, además de la documentación prevista en los capítulos 1 a 6 precedentes, en lo que resulte aplicable, corresponderá acompañar asimismo:

- h) Proyecto del emprendimiento inmobiliario a realizarse
- ii) Detalle de antecedentes del Director de Obra y/ o empresa constructora y demás entidades subcontratistas.
- iii) Información sobre contratos celebrados y/o a celebrarse en relación a la ejecución del emprendimiento (contrato de proyecto, dirección y construcción)
- iv) Planilla de costos estimados, con el flujo de fondos previsto y cronograma de aportes.
- v) Detalle de los contratos de seguros vinculados a la ejecución de las obras. El proyecto inmobiliario debe contar con todas las pólizas de seguro correspondientes a los efectos de cubrir una amplia variedad de riesgos potenciales existentes desde el comienzo de la construcción hasta su finalización debiendo contemplarse los seguros de responsabilidad civil frente a terceros y exigir a los contratistas seguros de responsabilidad el personal que trabaje en el emprendimiento, como también cualquier otro riesgo que resulte razonablemente asegurable.
- vi) Deberá informarse sobre el cumplimiento de los permisos, habilitaciones, y trámites para realizar la obra ante la Entidad Municipal pertinente y autoridades correspondientes; y acompañar copia de los planos, anteproyectos o en su caso la documentación que se elabore que permita al inversor conocer el detalle de la obrar y de las unidades a construir.
- vii) También deberá acompañar información sobre el cumplimiento de las leyes y normas aplicables de jurisdicción nacional, provincial o Municipal sobre protección del Medio Ambiente, correspondientes al lugar donde se va a desarrollar la obra.
- viii) En su caso, información sobre el procedimiento de comercialización con el objeto de promover y vender las unidades funcionales a construir a favor de terceros.
- ix) Procedimiento bajo el cual se procederá a la adjudicación de las unidades funcionales.

### **6.3. Fideicomisos destinados al financiamiento de PYMES.**

Aquellos fideicomisos que sean admitidos por la CNV como destinados al Financiamiento de PYMES, deberán acreditar tal carácter mediante la Declaración Jurada presentada a la CNV y/o los instrumentos presentados a la CNV para acreditarlo; o el instrumento por el que la SGR avale o garantice el repago de los Valores Fiduciarios. En los demás resultará aplicable lo previsto por los capítulos 1 a 6.

### **6.4. Fideicomisos que emiten Valores Fiduciarios denominados en UVA y/o UVI.**

	Reglamento de Autorización de Negociación de Fideicomisos Financieros GUÍA 06	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los  registros</b>	<b>Página 9 de 12</b>

En los casos de emisiones en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias, los valores fiduciarios deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a DOS (2) años contados desde la fecha de emisión.

Las Resoluciones del Fiduciante y Fiduciario deberá contemplar en forma expresa la emisión de valores fiduciarios denominados en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs).

Asimismo, deberá detallar en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto los mecanismos tendientes a garantizar el repago de los valores fiduciarios.

En lo demás resultará aplicable lo previsto por los Capítulos 1 a 6.

#### **Capítulo 7.- Régimen Informativo Contable y Legal**

Ver GUIA 10 para la Negociación en el MAE. “Régimen Informativo Obligatorio para los Emisores Privados”, Título I, Capítulo 4” Régimen Informativo Periódico Contable de los Fideicomisos Financieros”, Título II. “Régimen Informativo Periódico Legal del Emisor”, Título III. “Régimen Informativo Relevante u Ocasional”

#### **ANEXO MODELO DE NOTA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MAE.**

	Reglamento de Autorización de Negociación de Fideicomisos Financieros GUÍA 06	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 10 de 12</b>

Señores  
MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A.  
Maipu 1210 piso 5  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Atención: Juan Urrutia / Pablo Fernández Acuña  
PRESENTE

El que suscribe, en representación de

(1) [redacted]  
domiciliada en (2) [redacted]  
Teléfono (3) [redacted], dirección de correo electrónico (3)  
[redacted], constituyendo domicilio  
en [redacted]  
se dirige al Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) a los  
efectos de solicitar la Negociación de [redacted]  
(4) [redacted] y se compromete  
a acompañar toda la documentación requerida por Reglamento de  
Negociación Aplicable a los valores indicados precedentemente, por Mesa de  
Entradas Virtual del MAE - en formato electrónico - por alguna de las personas  
que se informan como Responsables de Relaciones con el Mercado o como  
Autorizados para el presente trámite. Asimismo, el Emisor se compromete a  
dar cumplimiento con lo previsto por el Reglamento 10 "Régimen Informativo  
Periódico Legal y Contable para Emisores Privados" publicado en la página  
WEB del MAE. También informo que la presente emisión no excede el monto  
máximo del Programa bajo el cual se emiten los Valores Negociables.

Tomo conocimiento y acepto que, a los efectos de la  
consideración de la presente solicitud de negociación, corresponderá abonarse el  
arancel que resulta de la Circular 132 del MAE o aquella que la modifique o  
sustituya en el futuro (publicada en la página WEB del MAE). A tales efectos se  
suministran los siguientes datos para la emisión de la respectiva Factura  
Electrónica.

	<b>Reglamento de Autorización de Negociación de Fideicomisos Financieros GUÍA 06</b>	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 11 de 12</b>

Factura a nombre de	
Domicilio	
Número de Cuit	
Condición impositiva (RI, CF, etc.)	
Situación de IB (convenio Multilateral / Local)-	
Número de IB (Si su condición es convenio multilateral, deberán también informar el número de IB anterior al actual	
I. Sede IB (por ejemplo 901)	
Responsable de Relación con el MAE para la Facturación	
Doc. De Identidad del Responsable	
Teléfono:	
e-mail:	

También tomo conocimiento y acepto que, la factura generada, deberá ser abonada en su totalidad dentro de los 15 días de emitida y recibida, debiendo acompañar el comprobante de pago y en su caso, de haber efectuado alguna retención impositiva la constancia respectiva. También acepto que la no cancelación de la misma generará intereses por mora.

Se Informa que, las personas siguientes son responsables de Relaciones con el Mercado, y podrán recibir y/o enviar cualquier tipo de información y documentación en cumplimiento del régimen informativo aplicable, una vez listados los Valores Negociables objeto de la autorización.

Responsable de Relaciones con el Mercado 1	Nombre y apellido:	
	Caracter:	
	Teléfono:	
	Mail:	
Responsable de Relaciones con el Mercado 2	Nombre y apellido:	
	Caracter:	
	Teléfono:	
	Mail:	

Asimismo se informa que, las siguientes personas se encuentran autorizadas a realizar cualquier presentación o recibir notificaciones vinculadas con esta solicitud de negociación.

	<b>Reglamento de Autorización de Negociación de Fideicomisos Financieros GUÍA 06</b>	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 12 de 12</b>

Autorizado 1	Nombre y apellido:	<input style="border: 1px solid red;" type="text"/>
	Estudio Jurídico/ Entidad:	<input style="border: 1px solid red;" type="text"/>
	Teléfono:	<input style="border: 1px solid red;" type="text"/>
	Mail:	<input style="border: 1px solid red;" type="text"/>
Autorizado 2	Nombre y apellido:	<input style="background-color: #e6f2ff;" type="text"/>
	Estudio Jurídico/ Entidad:	<input style="background-color: #e6f2ff;" type="text"/>
	Teléfono:	<input style="background-color: #e6f2ff;" type="text"/>
	Mail:	<input style="background-color: #e6f2ff;" type="text"/>
Autorizado 3	Nombre y apellido:	<input style="background-color: #e6f2ff;" type="text"/>
	Estudio Jurídico/ Entidad:	<input style="background-color: #e6f2ff;" type="text"/>
	Teléfono:	<input style="background-color: #e6f2ff;" type="text"/>
	Mail:	<input style="background-color: #e6f2ff;" type="text"/>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

\_\_\_\_\_  
Por el Emisor (5)

- (1) Indicar denominación completa del Emisor de las Obligaciones Negociables, VCP, Acciones, o del Fiduciario en caso de Fideicomiso Financiero. En su caso indicar si se trata de un Emisor PYME; y también si se trata de una PYME que emite bajo el régimen de PYME Garantizada CNV.
- (2) Domicilio Real del Emisor (Sede Social inscrita en el Registro Público correspondiente)
- (3) Teléfono y correo electrónico del representante del emisor que firma la solicitud
- (4) Indicar las Obligaciones Negociables Serie...Clase.../ Valores Fiduciarios / Acciones o cualquier otro Valor Negociable objeto de la presente solicitud